Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

REPUBLICA DE HONDURAS. AÑO IX. CENTRO-AMERICA

LA GACETA.

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 32. TEGUCIGALPA, OCTUBRE 26 DE 1885. NUMERO 318.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

Ley de Presupuesto.

GOBERNACION.—Decreto en que se designa el empleado que debe subrogar á los Sub-Secretarios de Estado.—Acuerdo en que se nombra el Tesorero de los fondos municipales de la ciudad de Gracias.

FOMENTO.—Acuerdo en que se anexa á los Gobernadores Políticos departamentales la inspección de caminos.

PODER LEGISLATIVO.

Acta de la sesión del Congreso Nacional de 6 de Marzo.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Decreto en que se designa el empleado que debe subrogar á los Sub-Secretarios de Estado.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando: que suprimidos como se hallan los Subsecretarios de Estado, con excepción del que se concede al Ministerio de Hacienda, se hace indispensable designar el empleado que debe subrogarlos, en varias funciones de que estaban investidos,

DECRETA:

Art. 1.°—El Oficial Mayor de cada una de las Secretarías de Estado, podrá autenticar todas aquellas copias de documentos de que tengan que valerse las mismas Secretarías para el desempeño de sus funciones.

Art.—2.°—En caso de ausencia, enfermedad ó renuncia de los Secretarios de Estado, el Oficial Mayor autorizará los actos del Presidente, mientras éste no acuerde encargar á otro de los mismos Secretarios la Cartera que accidentalmente sirva aquel funcionario. Lo propio se observará en caso de impedimento de alguno de los Ministros á quien corresponda autorizar algún acto; debiendo siempre expresar el Oficial Mayor la causa en virtud de la cual funciona en lugar del Ministro.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio Nacional, á 21 de Octubre de 1885.

LUIS BOGRAN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

CRESCENCIO GÓMEZ.

Y por disposición del Señor Presidente, imprímase y publíquese.

Gómez.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

Considerando: que el Presupuesto decretado en 1881, vigente hasta la fecha, no ha sufrido ninguna alteración, no obstante que los datos de que se partió para formarlo han cambiado notablemente.

Considerando: que por causa de las excepcionales circunstancias que desde aquella fecha hasta la presente ha atravesado el país, el Congreso no ha podido ocuparse en la debida oportunidad de la renovación del mismo Presupuesto.

Considerando: que la actual Administración ha suprimido varios de los impuestos que ha creido demasiado onerosos y sumamente perjudiciales á la riqueza pública y privada, y que entraban en los cálculos que determinaron la Ley de que se ha hecho referencia.

Considerando: que por el motivo que se acaba de indicar, la desproporción entre el producto de las rentas y los gastos consignados en la expresada Ley, es bastante notable, y obsta para el cumplimiento de ésta, en los términos que son de desearse, y que á la vez se tuvieron en mira al decretarla.

Considerando: que en fuerza de los motivos expuestos, y en atención á que el Congreso Nacional se reunirá hasta á principios del año de 1887, el Presidente, en el extraordinario caso en que se halla colocado, y á fin de allanar los graves embarazos que resultarían de continuar observando el Presupuesto de 1881, en Consejo de Ministros ha tenido á bien decretar la siguiente

LEY DE PRESUPUESTO.

SECCION I.

Art. 1.°—Se presupone anualmente como mínimum de la renta que ingresará en el Tesoro Nacional, desde el 1.° de Agosto de 1885 hasta el 31 de Julio de 1887, la cantidad de *novecientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta pesos.*

Renta Aduanera.			
Derechos de importación	$ 375.000		
,, ,, tonelaje y anclaje	5.000		
,, ,, almacenaje	30.000		
,, ,, peaje	1.000		
,, ,, corte y exportación de maderas	20.000		
,, ,, extracción de ganado	40.000		
,, ,, faros, producto de pólizas, patentes de sanidad, pases de embarcaciones, manifiestos é impresos	1.000		
,, ,, Universidad, beneficencia y producto itinerario	25.000	$ 497.000	
Rentas diversas.			
Renta de aguardiente	300 000		
,, ,, tabaco	100 000		
,, ,, pólvora	8 000		
,, ,, telégrafos	20.000		
,, ,, papel sellado	25 000		
Impuesto pecuario	20 000		
Ramo de Correos	2 280		
Casa de Moneda	4 000		
Producto de tierras	6 000		
Imprenta Nacional	1 000		
Producto de multas	500		
Alcances de cuentas	1 000		
Ingresos extraordinarios	10.000	497.780	$ 994.780

Derechos reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

SECCION II.

Presupuesto de gastos.

Art. 2.°—Para los gastos públicos que deben hacerse en el bienio que empieza el 1.° de Agosto de 1885 y concluye el 31 de Julio de 1887, se fija anualmente la cantidad de *novecientos noventa y seis mil, ciento sesenta pesos.*

Departamento de Gobernación.			
CAPITULO I.			
PODER LEGISLATIVO.			
Para viáticos de ida y vuelta de treinta y cuatro Diputados:			
Tres del Dpto. de Comayagua á $ 90 c/n	$ 270		
,, ,, ,, ,, La Paz ,, 80 ,,	240		
,, ,, ,, ,, Intibucá ,, 100 ,,	300		
,, ,, ,, ,, Gracias ,, 240 ,,	720		
,, ,, ,, ,, Copán ,, 280 ,,	840		
,, ,, ,, ,, Santa Bárbara ,, 200 ,,	600		
,, ,, ,, ,, Yoro ,, 160 ,,	480		
,, ,, ,, ,, Colón ,, 250 ,,	750		
,, ,, ,, Olancho ,, 200 ,,	600		
,, ,, ,, ,, El Paraiso ,, 80 ,,	240		
,, ,, ,, Choluteca ,, 120 ,,	360		
Uno ,, ,, ,, Islas de la Bahía ,, 400 ,,	400	5.800	
Dietas de treinta y siete Diputados á cinco pesos diarios cada uno en sesenta sesiones..		11.100	
Tres escribientes á $30 mensuales cada uno, en dos meses.....	180		
Un Conserje, á $30.	60		
Gastos de escritorio.	40	280	$ 17.180
CAPITULO II.			
PODER EJECUTIVO.			
Sueldo del Presidente de la República, á $800 mensuales	9.600		
Un Secretario, á $100.....	1.200		
Dos escribientes, á $40 cada uno.....	960		
Gastos de escritorio, $50	600		
Dos Porteros, uno con $40 y otro con $20....	720	13.080	
Gastos de Representación.....		8.000	21.080
CAPITULO III.			
MINISTERIO.			
Secretario de Estado, á $200 mensuales.....	2 400		
Oficial mayor, á $60.....	720		
Dos escribientes, á $30 cada uno.....	720		
Dos porteros para los Ministerios del Gobierno, á $20 cada uno.....	480		4.320
CAPITULO IV.			
GOBERNADORES.			
Gobernador del Departamento de Tegucigalpa, á $125 mensuales.....		1 500	
Doce Gobernadores, á $90 cada uno.....		12.960	
Trece Secretarios, á $40 cada uno.....		6 240	
Gastos de escritorio, á $5 cada oficina.....		780	21.480
CAPITULO V.			
Gastos de Imprenta Nacional.....			10.000
en materiales para la misma.....			6.000	80.060
Departamento de Relaciones Exteriores			
CAPITULO I.			
MINISTERIO.			
Secretario de Estado, á $200 mensuales.....	2.400		
Un Traductor, á $75	900		
Dos escribientes, á $40 cada uno.....	960		4.260
Al frente....			4.260	80.060

Acuerdo en que se nombra el Tesorero de los fondos municipales de la ciudad de Gracias.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Marzo 25 de 1885.

Con vista de la terna remitida por el Gobernador Político del Departamento de Gracias para hacer el nombramiento de Tesorero de la cabecera de aquel mismo Departamento, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar como tal Tesorero al Señor Don Tomás Paniagua.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

FOMENTO.

Acuerdo en que se anexa á los Gobernadores Políticos departamentales la inspección de Caminos.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 27 de Abril de 1885.

Considerando: que es más conveniente que los Gobernadores Políticos Departamentales, por las facultades de que están investidos, tengan anexa la inspección de caminos como lo dispone el artículo 1.° del Decreto Legislativo de 30 de Enero de 1875. Considerando: que en las actuales circunstancias es deber del Gobierno hacer algunas economías; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.°—Suprimir los Inspectores Generales de Caminos que se nombraron en virtud de la circular de 7 de Febrero de 1884; y

2.°—Desde esta fecha las atribuciones que aquella disposición daba á estos funcionarios, corresponderán á los Gobernadores Políticos respectivamente, quienes podrán delegar estas facultades en los de Círculo.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

PODER LEGISLATIVO.

Actas de las sesiones del Congreso Nacional.

Sesión del 6 de Marzo de 1885.—Presidió el Diputado Vijil, con asistencia de los Representantes Aldana, Alvarado, Araujo, Bográn, Bulnes, Cabrera, Castillo, Colindres, Cubero, Funes, Fortín, Gamero, Lardizábal, Leiva, Martinez, Midence, Moncada, Padilla, Pineda Batres, Rodezno (Don Agustín), Rodezno (Don Joaquín), Sánchez, Zelaya, Zúniga (Don Carlos), y los Secretarios Uclés y Gálvez.—No concurriendo, por excusa legal, los Diputados Castellanos, Cisneros, Cruz, Membreño, y Zúniga (Don Adolfo.)

1°.—Fué leida y aprobada el acta de la sesión anterior.

2.°—Se dió cuenta con un memorial del Representante Castellanos, en que pide se le dé licencia para ausentarse y no concurrir más á las presentes sesiones, por haber muer-

Derechos reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

to repentinamente su sobrino, y encontrarse su anciana madre expuesta á un accidente desgraciado. La Cámara tomó en consideración la anterior solitud; y habiendo acordado acceder á ella, se resolvió llamar al Diputado suplente por Copán Doctor Don Rodolfo Pineda, que se encuentra actualmente en esta Capital.—Se suspendió la sesión para que la Secretaría dirigiese el oficio correspondiente al Representante Pineda.

3.°—Continuando ésta, el primer Secretario, haciendo presente que se había resuelto por el Congreso que el Ejecutivo carece del derecho de veto relativamente á los decretos improbatorios de los Tratados y Convenciones internacionales, propuso que tal acuerdo asumiese la forma solemne y auténtica de una ley interpretativa, á cuyo efecto presentó el proyecto respectivo. El propio Secretario, al presentar su proyecto, dijo: que pedía la urgencia, por estar acordada ya en el fondo por la Cámara, y no tratarse más que de investirlo de forma legal. El Diputado Padilla, manifestando estar de acuerdo con el proyecto, opinó que debía pasarse al estudio de una Comisión para llenar así las formalidades prescritas por el Reglamento. Conforme la mesa con la opinión del Representante Padilla, sometió el proyecto al informe del Diputado Moncada, quien habiendo solicitado permiso para formularlo en el acto, le fué concedido, y minutos después presentó su dictamen aprobatorio. Acordada previamente la urgencia, y puesto á discusión el informe, fué aprobado, emitiéndose el Decreto número 34.

4.°—Presente el Representante Pineda, tomó su asiento

5.°—La Comisión encargada de dictaminar sobre el proyecto de los Diputados Fortín, Moncáda y Gamero, que reglamenta el goce de los terrenos mancomunados, dió cuenta con su parecer, en sentido de que se apruebe, con la agregación de un artículo concebido en esta forma: "Art. 5.°—El derecho concedido á los propietarios en el artículo anterior se extenderá á prohibir á los condueños, dentro del radio de quinientas varas, ó menos según los casos, el aprovechamiento de cualquier clase de maderas." Sometido á la deliberación de la Cámara, terminó el primer debate.

6.°—Los Representantes Araujo, Zúniga, (Don Carlos) y Membreño, presentaron su informe relativo al Mensaje del Presidente de la República, en que propone la creación de una Corte extraordinaria de Apelaciones, con asiento en esta Ciudad, para que se encargue del despacho y resolución de más de dos mil causas rezagadas en esta Sección y la de Comayagua. La Comisión dictaminadora aprueba el pensamiento del Ejecutivo; y además es deparecer que, al concluir la Corte extraordinaria en sus funciones, se establezca otra de carácter permanente en la Ciudad de Santa Bárbara, que comprenderá en su jurisdicción al Departamento de este nombre y á los de Copán, Gracias é Intibucá; quedando para la sección de la Capital, los Departamentos de Tegucigalpa, El Paraíso, Choluteca y Olancho; y para la de Comayagua, este mismo Departamento y los de La Paz, Yoro, Colón é Islas

Del frente....			$	80.060
CAPITULO II.				
Para Legaciones en Francia, Inglaterra, EE. Unidos del Norte y Repúblicas americanas.		$ 10.000		
—gastos extraordinarios y Agentes especiales.		6.000		
—suscriciones á periódicos extranjeros.....		1.509	17.500	21.760
Departamento de Instrucción Pública y Justicia.				
CAPITULO I.				
MINISTERIO.				
Secretario de Estado, á $200 mensuales.....	$ 2.400			
Un Oficial Mayor á $60.....	720			
Un escribiente, á $30.....	360		3.480	
Para subvencionar los establecimientos de 1.ª enseñanza, al año.....		15.000		
Para subvencionar los establecimientos de 2.ª enseñanza, al año.....		25.000		
Para subvencionar los establecimientos de enseñanza universitaria.....		10.000		
Para gastos en textos y útiles de enseñanza..		15.000	65.000	
Un Archivero y Bibliotecario, á $90.....	1.080			
Un escribiente, á $30.....	360			
Gastos de escritorio, á $10.....	120		1.56	
CAPITULO II.				
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.				
Cinco Magistrados, á $120 cada uno.....	7.200			
Un Secretario, á $60	720			
Un Receptor, á $40.....	480			
Dos escribientes á $30 cada uno.	720			
Un Conserje, á $20	240			
Gastos de escritorio, á $10.....	120	9.480		
CAPITULO III.				
CORTES DE APELACIONES.				
Nueve Magistrados, á $100 cada uno.... ...	10.800			
Tres Secretarios, á $40....	1.440			
Tres Receptores, á $30.	1.080			
Seis escribientes, á $30.....	2.160			
Tres Conserjes, á $20.....	720			
Gastos de escritorio, á $5 cada oficina.....	180	16.380		
CAPITULO IV.				
JUZGADOS DE LETRAS.				
Diez y ocho Jueces de Letras, á $90 cada uno	19.440			
Diez y ocho Secretarios, á $40 cada uno.....	8.640			
Diez y ocho escribientes Receptores, á $25....	5.400			
Gastos de escritorio á $4 cada oficina.....	864	34.344		
Para dietas de Abogados integrantes de la Suprema Corte de Justicia, al año.....		1.000		
Para dietas de Abogados integrantes de las Cortes de Apelaciones....		1.000	62.204	132.244
Departamento de Hacienda.				
CAPITULO I.				
MINISTERIO.				
Secretario de Estado, á $200 mensuales.....	2 400			
Sub-Secretario, á $100	1.200			
Oficial Mayor, á $50.....	600			
Cuatro escribientes, á $30 cada uno.....	1.440	5.640		
CAPITULO II.				
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.				
Director General, á $150 mensuales.....	1.800			
Tenedor de libros, á $60.....	720			
,, ,, auxiliar á $40	480			
Secretario, á $50	600			
Dos escribientes, á $30 cada uno.....	720			
Un portero, que servirá también en la Oficina de Cuentas, á $30 mensuales.....	360	4.680		
A la vuelta....		10.320		234.064

Derechos reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

De la vuelta....	$ 10.320			$ 234.064
CAPITULO III.				
OFICINA GENERAL DE CUENTAS.				
Dos Contadores mayores, á $90 mensuales c/u	$ 2.160			
Un Secretario, á $40....	480			
Dos escribientes, á $30 mensuales cada uno..	720	$ 3.360		
CAPITULO IV.				
FISCALÍA DE HACIENDA.				
El Fiscal, á $100 mensuales.....	1.200			
Un escribiente, á $15.....	180			
Gastos de escritorio.....	36	1.416	$ 15.096	
CAPITULO V.				
ADMINISTRACIONES DE RENTAS.				
Departamento de Tegucigalpa.				
Administrador de Rentas, á $130 mensuales..		1.560		
Contador, á $50.....		600		
Dos escribientes, á $30 cada uno.....		720		
Dos Guardas á $15 cada uno.....		360		
Gastos de escritorio, á $8.....		96	3.336	
Departamento de Choluteca.				
Administrador de Rentas, á $100 mensuales..		1.200		
Contador, á $50.....		600		
Escribiente, á $20.....		240		
Gastos de escritorio, $5.....		60	2.100	
Departamento de El Paraiso.				
Administrador de Rentas, á $100 mensuales..		1.200		
Contador, á $50.....		600		
Escribiente, á $20.....		240		
Gastos de escritorio, $5.....		60	2.100	
Departamento de Olancho.				
Administrador de Rentas, á $100 mensuales..		1.200		
Contador, á $50.....		600		
Un escribiente, á $20.....		240		
Gastos de escritorio $5.....		60	2.100	
Departamento de Comayagua.				
Administrador de Rentas, á $80 mensuales...		960		
Contador, á $50.....		600		
Escribiente, á $20.....		240		
Gastos de escritorio, $5.....		60	1.860	
Departamento de la Paz.				
Administrador de Rentas, á $80 mensuales..		960		
Contador, á $50.....		600		
Escribiente, á $20.....		240		
Gastos de escritorio, $5.....		60	1.860	
Departamento de Santa Bárbara.				
Administrador de Rentas, á $100 mensuales..		200		
Contador, á $50.....		600		
Escribiente, á $20.....		240		
Gastos de escritorio, $5.....		60	2.100	
Departamento de Copán.				
Administrador de Rentas, á $100 mensuales..		1.200		
Contador, á $50.....		600		
Escribiente, á $20.....		240		
Gastos de escritorio, $5.....		60	2.100	
Departamento de Gracias.				
Administrador de Rentas, á $80 mensuales..		960		
Contador, á $50.....		600		
Escribiente, á $20.....		240		
Gastos de escritorio, $5.....		60	1.860	
Departamento de Yoro.				
Administrador de Rentas, á $80 mensuales..		960		
Contador, á $50.....		600		
Escribiente, á $20.....		240		
Gastos de escritorio, $5.....		60	1.860	
Al frente....			$ 36.372	234.064

de la Bahía. El dictamen sufrió la primera deliberación.

7.°— Se dió lectura y se sometió á primer debate el dictamen referente al Mensaje en que el Ejecutivo patentiza la necesidad y conveniencia de emitir una ley reglamentaria del trabajo. La Comisión, aceptando el pensamiento del Gobierno, adjuntó un proyecto, formulado en concepto obligatorio.

8.°—Abierta la discusión sobre el dictamen relativo al proyecto del Representante Arias, el Secretario Uclés pidió la urgencia, por haberse declarado también ésta para la ley de Municipalidades y Gobernadores, con la cual está estrechamente relacionado. Consultada la Cámara, resolvió de conformidad. El Diputado Uclés, apoyando el proyecto de ley del Representante Arias, adujo gran copia de argumentos contra el informe de la Comisión que le impugna; argumentos que contestó extensa y detalladamente el Diputado Araujo. El Representante Lardizábal manifestó: que estanto aprobados algunos artículos del Proyecto del Ejecutivo que pugnan con el del Diputado Arias, es inaceptable éste, á no ser que el Congreso, volviendo atrás, rectificase lo acordado. Los Representantes Uclés y Araujo alternaron nuevamente en la palabra, ampliando sus razonamientos y confirmando sus respectivas opiniones.—Y se levantó la sesión. —M. Vijil.—Alberto Uclés.—Máximo Gálvez.

AVISOS.

AVISO.

Durante mi ausencia de esta ciudad, con motivo de mi viaje á New York, me representará en todos mis negocios el Señor Licenciado Don Miguel R. Dávila. á quien al efecto he conferido poder general.

Tegucigalpa, Noviembre 5 de 1885.

Abelardo Zelaya.

Se compra en cualquier cantidad:

ORO en polvo, fundido, y acimentado.
OPALOS buenos, escogidos, grandes y chicos.
CUEROS de res, de preferencia los de buen peso
PIELES DE VENADO.
CAUCHO (HULE), bien seco y limpio.

Tegucigalpa, Junio 20 de 1885.

11] **R. STREBER.**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1. de este Departamento.

Hace saber: que, por auto de esta fecha, se ha decretado la venta en pública subasta de dos casas embargadas al Señor Estanislao Alegría, á virtud del juicio ejecutivo que, por cuatrocientos pesos, intereses y costas, le ha promovido la Señora Gertrudis Cárdenas; habiéndose señalado para el remate, el veintinuo de Noviembre próximo entrante, á las nueve a. m.; cuyas casas lindan ambas: por el Oriente, con casa de Pantaleón Laines; por el Poniente, con casa de los herederos de Juan Garay; por el Norte, con solar de la Señora Matías Jirón; y por el Sur, con el Hospital General de la República, calle de por medio; y se encuentran situadas: la primera, en la calle de la estación de esta ciudad, la cual tiene once varas de Oriente á Poniente, y siete y media de Norte á Sur; y la segunda, en el centro del solar en que está edificada la anterior. Las dos casas en referencia, están valoradas en la suma de setecientos noventa y ocho pesos, veintinueve y medio centavos.

Tegucigalpa, Octubre 29 de 1885.

3) TRINIDAD FIALLOS, Srio.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.

Derechos reservados